

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3905

#### CIRCULAR

El Sr. Comisario de Guerra de esta capital, en atenta comunicación, me participa que, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo marcado en la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 227, correspondiente al día 20 de Septiembre último, los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que al efecto acompaña, aún no le han remitido los datos que tiene reclamados, los cuales constan en la relación publicada en el Boletín del día 19 de Julio de este año, cuyos antecedentes precisa conocer para poder llevar á cabo la estadística administrativa militar de esta provincia.

Y como quiera que esta morosidad en el cumplimiento de un servicio repetidamente reclamado puede considerarse como desobediencia grave á las órdenes de mi Autoridad, en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la vigente ley Provincial, he acordado imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos al final relacionados la multa de 17'50 pesetas, la cual harán efectiva en término de diez días en el papel corres-

pondiente de pagos al Estado si en el plazo de quinto día no envían al Sr. Comisario de Guerra de esta capital los antecedentes de referencia.

Tarragona, 21 Noviembre de 1907. — El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación de los pueblos que han dejado de remitir los datos estadísticos necesarios para la Memoria administrativa militar que debe redactar esta Comisaría.

#### Partido judicial de Falset

- Argentera. Masroig.
- Bellmunt. Palma.
- Capsanes. Poboleda.
- Ciurana. Porrera.
- Coldejon. Pradell.
- Cornudella. Pradip.
- Falset. Riudecañas.
- Figuera. Torre Fontaubella.
- Gratallops. Torroja.
- Guiamets. Vilan. Escornalbon.
- Lloá. Vilanova Prades.
- Marsá.

#### Partido judicial de Gandesa

- Ascó. Corbera.
- Benisanet. Miravet.
- Caseras. Villalba.

#### Partido judicial de Montblanch

- Barbará. Querol.
- Capafons. Rocafort de Querol.
- Ceballá Condado. Senant.
- Conesa. Vallfogona.
- Pilas. Vilavert.
- Pira.

#### Partido judicial de Reus

- Alforja. Montbrió Tarrag.
- Almoster. Rindecols.
- Borjas del Campo. Riudoms.
- Botarell. Selva.
- Irías. Viñols.
- Maspujols.

#### Partido judicial de Tarragona

- Pallaresos. Tamarit.
- Pobla de Mafumet.

#### Partido judicial de Tortosa

- Aldover. Ginestar.
- Alfara. Godall.
- Benifallet. Pauls.
- Cherta. Rasquera.

#### Partido judicial de Valls

- Albiol. Riba.
- Alcover. Rodoña.
- Cabra. Vilabella.
- Masó. Vilallonga.
- Nulles. Vilarrodona.
- Pont Armentera.

#### Partido judicial de Vendrell

- Aiguamurcia. Nou.
- Altafulla. Poble Montornés.
- Bellvey. Puigtiñós.
- Bisbal del Panadés. Riera.
- Bonastre. Roda de Bará.
- Calafell. Salomó.
- Creixell. Santa Oliva.
- Montmell. San Jaime.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3906

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

ANUNCIO

Habiendo sido trasladadas las Oficinas del Distrito forestal de la provincia al piso segundo de la casa número 21 de la calle de Mendez Núñez, en esta capital, he acordado hacerlo público para el debido conocimiento de cuantos á ellas tengan que acudir.

Tarragona 18 de Noviembre de 1907. — El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 3907

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE TARRAGONA

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.

Tarragona 20 de Noviembre de 1907. — El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Fénech.

Núm. 3908

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Débito por defraudación á la renta de alcoholes. — Año de 1907.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública. Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Pascual Inglés, vecino de Vilallonga, por débitos del concepto contributivo y año

arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Juan Pascual Inglés sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Diciembre de 1907 y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.ª Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el comprendido en la siguiente relación: Débito 1.020. — La mitad indivisa de una casa situada en el ámbito de esta villa, en la calle del Calvario, con el núm. 2, compuesta de planta baja, un piso y desván; linda á la derecha con la de Francisco Ricart Aguadé, á la izquierda con la calle de la Selva y por la espalda con la de Martí Simó; su líquido imponible treinta y cinco pesetas, y de valor 437'50 pesetas.
- 2.ª D. Martín Mercadé Chufre. — Débito por contribución urbana 15 pesetas. — Una casa situada en el ámbito de esta villa y calle de San Roque, núm. 38, compuesta de planta baja, entresuelo y desván; linda á la derecha con huerto de José Manen Vallés, á la izquierda con la casa de Juan Fortuny Masó y por la espalda con la de Juan Virgili; de líquido imponible 43 pesetas, y de valor 1.075 pesetas.
- 3.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas

hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público, art. 101 de la vigente instrucción.

Vilallonga 18 de Noviembre de 1907.

—D. Lamata.

Núm. 3909

Don José M.<sup>a</sup> Piñana Cabrera, Alcalde constitucional de Tortosa,

Hace saber: Que autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta para la enajenación de la casa núm. 20 de la calle de Mercaderes de esta ciudad que se deslinda en el pliego de condiciones, se efectuará aquélla el día 7 de Diciembre próximo, á las once horas, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, siendo el tipo de subasta 12.500 pesetas, debiendo depositarse previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 625 pesetas como fianza provisional que se elevará á 1.250 pesetas por el rematante. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta. Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel de 11.<sup>a</sup> clase con arreglo al modelo que se inserta encerrado en un pliego en cuyo reverso se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de la casa número 20 de la calle de Mercaderes de esta ciudad», la cédula del postor, el resguardo que acredite el depósito y la proposición, siendo D. Luis Dolz el Letrado encargado del bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo á que se refiere el art. 29 de la expresada instrucción.

Tortosa 19 de Noviembre de 1907.— José M.<sup>a</sup> Piñana.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., habitante en ..., calle de ..., núm. ..., mayor de edad, con cédula personal que se acompaña en unión del resguardo del depósito hecho en la Caja municipal de la cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, aceptando el firmante todas las condiciones contenidas en el pliego y ofreciendo por la casa núm. 20 de la calle de Mercaderes de esta ciudad la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3910

Don José Albalat Cortiella, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en

providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.473.50 pesetas por cada año.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.497.06 pesetas, el de sal 515.00 pesetas y el de carnes 281.66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Alfara 16 de Noviembre de 1907.— José Albalat.

Núm. 3911

Don Esteban Martorell Roig, Alcalde constitucional de Febró,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.510.20 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y

tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 524.92 pesetas; el de sal 162.74 pesetas, y el de carnes 245.30 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Febró 17 de Noviembre de 1907.— Esteban Martorell.

Núm. 3912

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Se hace saber que el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales se halla terminado y que estará á disposición del público para su examen, por espacio de ocho días, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que sobre el mismo se formulen por los interesados.

Santa Perpetua 21 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Antonio Clarasó.

Núm. 3913

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el venidero año de 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones oportunas.

Cornudella 12 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Ramón Piqué.

Núm. 3914

Confeccionado debidamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para cuantos quieran examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cornudella 12 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Ramón Piqué.

Núm. 3915

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año próximo venidero de 1908, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada y aducir durante los mismos las reclamaciones conducentes.

Cornudella 12 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Ramón Piqué.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3916

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de ocho del actual dictado en los autos de embargo preventivo y diligencias preparatorias de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Ricardo Domingo en representación de D.<sup>a</sup> María de la Cinta Curto Barjau, viuda de D. Francisco Canivell, vecina de esta ciudad, contra Francisco Rebull Borrás, que lo fué de Perelló, en reclamación de cuatrocientas diez pesetas de capital, intereses legales y costas, por lo que con fecha diez y ocho del actual se trabó embargo en bienes de su propiedad preventivamente y en el pueblo del Perelló, que fué su último domicilio, no teniendo persona encargada de dichos bienes, según así consta de la diligencia que al efecto se extendió, é insinuando lo que está ordenado en el citado auto y lo solicitado por la representación de mandante, se ha acordado expedir la presente, citando al expresado Francisco Rebull Borrás, para que comparezca en este Juzgado el día treinta de los corrientes, á las once horas, á prestar confesión judicial bajo juramento indeciso por los capítulos consignados en la demanda y declarados pertinentes en el expresado auto.

Por lo que y siendo el referido Francisco Rebull Borrás, de ignorado paradero, expido la presente cédula, por la cual se le cita para que comparezca en el día y hora señalado; con prevención que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa veinte de Noviembre de mil novecientos siete.— El Escribano, Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3917

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de demanda de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en nombre de D. José Antonio Domenech, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, según documento privado de veinte y seis de Abril de mil novecientos cinco, que acompaña, se ha acordado la siguiente

PROVIDENCIA

Gandesa veinte de Noviembre de mil novecientos siete.— Por presentado este escrito: A lo principal: Se señala para la celebración del juicio verbal el día veinte y nueve de los corrientes, á las diez de su mañana; citese al actor y al demandado don Juan Meix Huguet, á éste por ser de ignorado paradero, por medio de cédula en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndose que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse. Al segundo otro si: Formen pieza, separada del mismo y se acordará.— Lo mandó y firma el señor D. Juan Monteverde Ayet, Juez municipal suplente en ejercicio, de que certifico.— Juan Monteverde, Vicesecretario, Espinet.

Y para la notificación y citación de D. Juan Meix y Huguet, cuyo actual paradero se ignora, al que se señala comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio legal procedente, libro la presente en Gandesa á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.— Vicente Espinet.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-



Art. 157. Habrá dos clases de alumnos: una de *Capataces bodegueros* y otra de *Aprendices*. La enseñanza de los primeros será teórico-práctica, y consistirá en el estudio de todas las materias que comprende el programa de conferencias que anualmente se debe redactar, y en la práctica de todas las operaciones de viticultura y enología que el Director crea conveniente disponer. Auxiliará al jefe de bodega en todas las operaciones de elaboración, mezclas y crianza de los vinos que éste practique, y manejará todos los aparatos que existan en el Museo, para que comprendan la utilidad de su aplicación. El Tribunal para el examen se formará con el Director de la Estación, un Ingeniero agrónomo de la provincia y un Vocal del Cuerpo provincial de Agricultura. La enseñanza de los aprendices consistirá en el estudio y práctica de una ó varias de las materias que en la Estación se expliquen; es decir, que únicamente estudiarán y practicarán la especialidad que les convenga, prescindiendo de todas las demás que tienen obligación de aprender los que aspiran a obtener el certificado de Capataces bodegueros. Estos alumnos tendrán derecho a que se les expida un certificado de aptitud en la especialidad que han estudiado, si, a juicio del Director de la Estación, conocen suficientemente la materia. Los Directores de estas Estaciones celebrarán, en épocas oportunas, conferencias públicas en el local de la Estación ó en otros puntos que, de acuerdo con el Consejo provincial, se determine, sobre los mejores procedimientos de elaboración, enfermedades y correcciones de los vinos y otros asuntos relacionados con la misión que tienen.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afectan a los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros mediante una módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

8.º Formar aprendices y capataces bodegueros.

Art. 155. El personal de estos establecimientos será el que determine la ley de Presupuestos.

Art. 156. Estas Estaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40 del Real decreto de 4 de Mayo último, estarán bajo la inspección del Consejo provincial de la provincia respectiva, creado por el expresado Real decreto, el cual entenderá en cuantos asuntos sean concernientes a las mismas, incluso en la aplicación de las dotaciones asignadas en el presupuesto del Ministerio de Fomento, así como en el nombramiento del personal subalterno.

Art. 157. Las Estaciones deberán poseer:

- 1.º Un Campo de experiencias para el estudio de las variedades de vid de la región y de aquellas otras cuya adaptación se considere conveniente.
- 2.º Edificios para el personal y el material necesario para la explotación y la enseñanza.
- 3.º Material perfeccionado para la elaboración y conservación de los vinos.
- 4.º Un Laboratorio químico y de micrografía.

Art. 158. La enseñanza consistirá en conferencias teórico-prácticas sobre la elaboración y mezclas de vinos para producir tipos determinados, y en la práctica de las operaciones necesarias para la perfecta manipulación de los mismos. Los alumnos que cursen con asiduidad y aprovechamiento la enseñanza, tendrán derecho, mediante examen, si resultan aprobados, a obtener un certificado que acredite su aptitud, firmado por el Director de la Estación y el V.º B.º del jefe de Fomento.

Art. 140. La Estación hará los ensayos de máquinas y aparatos agrícolas que le sean remitidos oficialmente y cuidará de que se realicen los ensayos de máquinas agrícolas que crea conveniente para que se sirvan de base en la contestación de consultas, ó para poder recomendar dichas máquinas a los agricultores.

Art. 141. La Estación auxiliará técnicamente a los Centros oficiales ó Corporaciones de cualquier clase en los concursos públicos de maquinaria agrícola que por iniciativa de éstos se organicen, siempre que dicho auxilio sea concedido previamente por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando de la Dirección general de Agricultura que deseen el auxilio de la Estación para prestar su auxilio a las Corporaciones si éstas no depositan previamente la cantidad que, a juicio del Director de la Estación, sea suficiente para cubrir los gastos que dicho auxilio ocasiona.

Art. 142. La Estación auxiliará técnicamente a las Corporaciones que deseen el auxilio de la Estación para prestar su auxilio a las Corporaciones si éstas no depositan previamente la cantidad que, a juicio del Director de la Estación, sea suficiente para cubrir los gastos que dicho auxilio ocasiona.

Art. 143. El interesado deberá depositar en la Estación la cantidad que, a juicio del Director, sea suficiente para cubrir los gastos de combustible, mano de obra, etc., que el ensayo reclame. Una vez terminados los ensayos, se hará la liquidación del depósito, entregando al interesado el remanente, si lo hubiere, y devolviendo a la Estación el remanente, si lo hubiere, devolviendo a la Estación el remanente, si lo hubiere.

Art. 144. El Director podrá verificar los ensayos de aparatos y máquinas agrícolas que crea conveniente para que se sirvan de base en la contestación de consultas, ó para poder recomendar dichas máquinas a los agricultores.

Art. 145. El personal de la Estación será el Director, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, el Ingeniero agregado, uno de los que presten servicio en la Granja Escuela de Agricultura regional de Madrid, y el Ayudante, uno de los de la misma Granja.

Art. 146. Anualmente redactará el Director de la Estación una Memoria de los trabajos efectuados.

Art. 147. Este establecimiento prestará servicio de enseñanza a los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Art. 143. La Estación contestará todas las consultas que se le hagan relativas a maquinaria agrícola, siempre que disponga de datos suficientes para ello.

Las consultas se dirigirán al Director de la Estación; ésta tendrá a disposición del público formularios impresos que llenará el consultante.

Las consultas serán gratuitas; aquellas cuya contestación exija gastos materiales no las contestará sin que el consultante haya depositado antes la cantidad que, a juicio del Director, sea suficiente para responder de dichos gastos. A la contestación de la consulta acompañará la liquidación del depósito, con la cual podrá el consultante recoger el remanente, si lo hubiere.

Art. 144. Los remanentes de liquidación de depósitos serán recogidos por los interesados antes del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la liquidación; una vez transcurrido este plazo no habrá derecho a reclamar cantidad alguna, y dichos remanentes ingresarán en el Tesoro público.

Art. 145. El personal de la Estación será el Director, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, el Ingeniero agregado, uno de los que presten servicio en la Granja Escuela de Agricultura regional de Madrid, y el Ayudante, uno de los de la misma Granja.

El demás personal será nombrado a propuesta del Director de la Estación.

Art. 146. Anualmente redactará el Director de la Estación una Memoria de los trabajos efectuados.

Art. 147. Este establecimiento prestará servicio de enseñanza a los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.